CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-PC-SPDS-004-2026

OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN TEMPORAL E INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA, Y VIOLENCIA SEXUAL Y A SUS HIJAS E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS EN MODALIDAD DE CASA REFUGIO CON ATENCIÓN INMEDIATA EN SERVICIOS PSICOSOCIAL, HABITACIONAL, ALIMENTARIOS Y JURÍDICOS CON ENFOQUE DE GENERO, BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1257 DEL 2008 PARA LA VIGENCIA 2026".**
INTERVINIENTES:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
	FUNDACIÓN LA CASA DEL NIÑO

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con el NIT. 890.480.184-4, representado legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859 expedida en El Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto No. 2295 del 19 de diciembre de 2025 en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, cargo ostentado por **ANA MILENA JIMENEZ TUÑON** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.809.917 expedida en Cartagena, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN LA CASA DEL NIÑO,** con NIT. 806008935-1 y representada legalmente para efectos de suscribir el presente convenio por **NESTOR RAFAEL DE ORO LORA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 7.931.125, de San Juan Nepomuceno, actuando como representante legal suplente autorizado para la suscripción del presente convenio, quien en adelante se denominará **LA ESAL**; no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica del presente convenio mediante la plataforma transaccional del **SECOP II**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *«Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares»*.

II. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*».

III. De otra parte, la Ley 1257 de 2008 establece medidas de sensibilización, prevención y sanción contra todas las formas de violencia dirigidas a las mujeres en Colombia. Desde el ámbito territorial, las políticas públicas distritales de atención a las mujeres contribuyen a la transformación de los contextos socioculturales, a la promoción de estrategias institucionales y sociales para la detección temprana, así como también el monitoreo de los índices de violencia contra las mujeres. Esto con el propósito de lograr acciones tendientes a desarrollar el marco jurídico y de política pública para la prevención de la violencia intrafamiliar, de pareja, sexual y trata de personas, a través del fortalecimiento institucional y de organizaciones sociales para la incidencia y la veeduría ciudadana, comunicación educativa, investigación, monitoreo y evaluación en el Distrito.

IV. En el mismo sentido, la ley 2215 de 2022 establece las casas de refugio en el marco de Ley 1257 de 2008 y fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres; por medio de esta, se implementan en el territorio nacional las Casas de Refugio, como una medida de protección y atención integral de acuerdo con lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas.

V. Que la Administración Distrital como entidad territorial descentralizada, debe dar cumplimiento a los fines del Estado y a las disposiciones jurídicas anteriormente citadas al tenor estricto, formal y permanente de la máxima norma. En ese sentido, el Distrito de Cartagena a través de su Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, como entidad gubernamental inspirada por la defensa de la dignidad humana, actúa a favor y en defensa de los Derechos Humanos, comprometiéndose con la comunidad en general y en especial, con las poblaciones vulnerables: Adultos Mayores, Discapacitados, Infancia, Juventud y familia, Dirigencia Cívica, Mujeres y otros, contribuyendo con el fortalecimiento del tejido social mediante el impulso de competencias ciudadanas y el desarrollo productivo de los habitantes del Distrito de Cartagena de Indias.

VI. Que, dentro de las funciones de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, se encuentra el contribuir en gran parte como entidad gestora y ejecutora de procesos sociales, a la erradicación de la extrema pobreza direccionando acciones de intervención a partir de los programas y procesos de

prevención a la población vulnerable del Distrito de Cartagena. Teniendo en cuenta para ello las necesidades básicas insatisfechas de las familias, las mujeres, los niños, niñas, jóvenes, los adultos mayores, grupos étnicos, organizaciones de base, grupos productivos y Habitantes de Calle, para de esta forma alcanzar un equilibrio y una Cartagena sociales más integral.

VII. Que, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027" establece la línea estratégica de Seguridad Humana, la se fundamenta en el principio básico de garantizar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan vivir una vida digna y plena, libre de amenazas, violencia y privaciones que comprometan su seguridad y bienestar y que contempla como componente impulsor de avance: Construcción de Paz, Derechos Humanos y Convivencia, el cual contiene dentro de sus programas, "Programa: Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres", el cual tiene como objetivo general, reconocer y garantizar el derecho a una vida sin violencias, abordando tanto la provisión de acceso adecuado a la justicia, como la promoción de cambios en las estructuras sociales y normativas que sostienen la discriminación y la violencia basada en género. Dicho programa contiene entre otros con el indicador *Número de mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y familia dependiente protegidas en la casa refugio.*

VIII. Que Atendiendo lo anterior, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, formuló el proyecto de inversión denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA LAS HABITANTES EN CARTAGENA DE INDIAS", registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, con el código BPIN 2024130010145, Para la Meta proyecto 2025, se pretende la atención de: "50 mujeres víctimas de violencia de pareja, violencia sexual y trata de personas atendidas". El programa busca garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, promoviendo estrategias orientadas a prevenir y sancionar los tipos de violencias contra las mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas, reconociendo el derecho a una vida libre de violencias. Este accionar no sólo busca trabajar por la atención adecuada y el acceso a la justicia, sino que busca también la transformación de estructuras y mandatos que perpetúan la discriminación y violencia.

IX. Que en ese sentido, se deben desarrollar acciones que brinden la atención a las mujeres que son víctimas de violencia de pareja y violencia sexual, a sus hijos e hijas menores de 25 años mediante el modelo de protección y acogida en "Casa Refugio", cuya modalidad establece su permanencia por un periodo hasta de seis (6) meses y/o hasta que la autoridad competente para dictar la medida de protección lo disponga; en este lugar las mujeres recibirán asesoría jurídica y psicológica, seguimiento de su caso y al momento del egreso la búsqueda de una red de apoyo. Así mismo, se fomentarán acciones de integración e interoperabilidad entre los sistemas de información existentes en las entidades públicas del Distrito, con la finalidad de dar cuenta de la violencia basada en género registrada. El programa compromete para alcanzar sus metas, a toda la institucionalidad vinculada en la prevención y atención de la violencia basada en género, los cuales actuarán interinstitucionalmente en forma coordinada, teniendo en primer lugar a las mujeres víctimas de violencia que habitan en el Distrito de Cartagena, y en segundo lugar, a toda la población cartagenera que debe comprometerse con la erradicación de las violencia contra las mujeres e incorporar prácticas de prevención de esta problemática en su vida pública y privada.

X. Para el Distrito de Cartagena, por intermedio de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, es de vital importancia celebrar un contrato y/ convenio estatal, que dentro de sus objetivos misionales contemple adelantar acciones dirigidas a brindar alojamiento con atención integral a las mujeres víctimas de violencia de pareja y a sus hijos e hijas menores de 25 años en hogares de paso tal como lo establece la Ley 1257 de 2008.

XI. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

XII. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 23 de enero de 2017, con el fin de reglamentar la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia del artículo 355 de la Constitución Política; el cual, se aplica tanto para los Convenios de Apoyo o Cooperación del articulo 355 C.P., como para los Convenios de Asociación del artículo 96 de la ley 489 de 1998.

XIII. Que El Decreto 092 de 2017 regula la celebración de los Convenios de Asociación y en los términos del artículo 05 establece: *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los*

CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-PC-SPDS-004-2026

criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

XIV. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 05 del Decreto 092 del 2017, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, elaboró los estudios previos, análisis del sector, estudios de mercado, y demás documentos previos para adelantar **un proceso competitivo** con el propósito de seleccionar una entidad sin ánimo de lucro que reúna las calidades exigidas para el cumplimiento de las actividades definidas en el plan de desarrollo y para la celebración de un convenio cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN TEMPORAL E INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA, Y VIOLENCIA SEXUAL Y A SUS HIJAS E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS EN MODALIDAD DE CASA REFUGIO CON ATENCIÓN INMEDIATA EN SERVICIOS PSICOSOCIAL, HABITACIONAL, ALIMENTARIOS Y JURÍDICOS CON ENFOQUE DE GENERO, BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1257 DEL 2008 PARA LA VIGENCIA 2026*"**.

XV. Que, en consideración de lo ya expuesto, se elaboró Invitación Pública **No. RE-PC-SPDS-004-2026**, la cual fue publicada el 5 de febrero de 2026 en la Plataforma única de Contratación SECOP II, mediante el enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.45897337&isFromPublicArea=True&isModal=False , con el fin que los posibles oferentes realizaran observaciones a la invitación pública y fueran participes de la misma.

XVI. Que, el comité evaluador determinó que el proponente **FUNDACION LA CASA DEL NIÑO,** cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes obteniendo 20 PUNTOS producto de la ponderación, y recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso competitivo No.**RE PC-SPDS-004-2026** al proponente **FUNDACION LA CASA DEL NIÑO.**

XVII. Que, de acuerdo con la recomendación hecha por el comité evaluador del proceso de la referencia, se expidió la Resolución de Adjudicación No. 1553 del 17 de febrero del 2026, por medio de la cual se adjudica el proceso competitivo No. **RE-PC-SPDS-004-2026** a la **FUNDACION LA CASA DEL NIÑO** , teniendo en cuenta que, cumplió con los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, así como los factores de evaluación contenidos en la invitación.

XVIII. Que, por lo expuesto, es conveniente celebrar un Convenio de Asociación entre el **DISTRITO – SECRETARÍA DE PARTICIPAPCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL** y la **FUNDACION LA CASA DEL NIÑO** , el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO.: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN TEMPORAL E INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA, Y VIOLENCIA SEXUAL Y A SUS HIJAS E HIJOS MENORES DE 25 AÑOS EN MODALIDAD DE CASA REFUGIO CON ATENCIÓN INMEDIATA EN SERVICIOS PSICOSOCIAL, HABITACIONAL, ALIMENTARIOS Y JURÍDICOS CON ENFOQUE DE GENERO, BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1257 DEL 2008 PARA LA VIGENCIA 2026".

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO: La Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL, deberá brindar condiciones mínimas para el funcionamiento del establecimiento que ofrecen atención inmediata en servicios psicosocial, habitacional, alimentarios y jurídicos con enfoque de género a TREINTA (30) mujeres víctimas de violencia de pareja, y violencia sexual y a sus hijas e hijos menores de 25 años en el Distrito de Cartagena de Indias, conforme a los requisitos exigidos en la ley la ley 1257 del 2008 y la Resolución número 0937 de 2025, así como los Lineamientos para la implementación de las Medidas de Atención dirigidas a mujeres víctimas de violencias, sus hijos e hijas y personas dependientes.

1. Garantizar un espacio físico con todas las condiciones de infraestructura física y sanitaria de calidad, en un ambiente sano y adecuado, basado en el respeto y la reivindicación de derechos, la integración y el buen trato.
2. Brindar apoyo psicológico permanente durante la estadía de las mujeres víctimas e hijos en el hogar de acogida.
3. Disponer de un espacio locativo para la realización de jornadas pedagógicas y recreativas, que busquen la diversión de la mujer y el esparcimiento de sus hijos.
4. Brindar alimentación balanceada y refrigerio diarios a las mujeres y sus hijos, la cual constara de tres (3) raciones diarias de alimentación correspondientes a desayuno, almuerzo y cena, y dos (2) meriendas correspondientes a unas medias mañanas y tardes y leche para bebés. Lo anterior, con base en minutas nutricionales diseñadas contemplando variables como sexo, edad, características socioculturales, entre otras, y recomendaciones de adopción de patrones alimentarios saludables para la población contenidas en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos, tanto para la mujer gestante, lactante y niños/as menores de 2 años de edad como para los mayores a esta edad (https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/educacion-alimentaria), la Resolución 3803 de 2016, por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes -RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones, y la Resolución 2674 de 2013, que establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación,

procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y la reglamentación sanitaria específica por producto.

5. Proporcionar el vestuario en caso de ser requeridos y elementos de aseo personal a las mujeres víctimas e hijos que ingresen a la casa hogar, con el fin de garantizar su higiene.
6. Realizar Un (1) diagnóstico inicial y Un (1) diagnostico final de cada uno de los casos atendidos en el hogar refugio.
7. Realizar expedientes físicos de cada uno de los casos atendidos en el hogar.
8. Entregar todos los implementos de bioseguridad para las mujeres y sus hijos e hijas, como al equipo administrativo y técnico del hogar.
9. Entregar bitácoras de intervención, evolución y resultado, informe de articulación y vinculación a la ruta de atención.

PARÁGRAFO: Las actividades descritas anteriormente, podrán ser ejecutados por la ESAL de forma autónoma y por su propio riesgo de conformidad con la programación siempre y cuando garantice el objeto del presente convenio y la mayoría de las herramientas deberán ser de su propiedad. Se aclara que entre el Distrito de Cartagena de Indias y la entidad sin ánimo de lucro debe existir una coordinación de funciones para garantizar el desarrollo de las actividades y garantizar el buen uso de los recursos asignados para tal fin. Ver Anexo técnico.

CLÁUSULA 3. PLAZO. El plazo durante el cual las partes desarrollarán las actividades del convenio será de **SEIS (6) MESES** sin exceder del 31 de diciembre de 2026, tiempo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO.: El valor del presente convenio de asociación asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.278.819.480,00).** Dicho valor incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales a que haya lugar y costos y demás conceptos fijos, variables, directos e indirectos, en que los asociados puedan incurrir para la ejecución del convenio, tales como logística, transporte, seguros, contratación o vinculación de personal, y demás actividades necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio de asociación. El valor total del convenio incluye los recursos programados de aporte en dinero del DISTRITO por un valor total de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($895.173.636,00)**, equivalentes al setenta (70%) del valor del presupuesto estimado y a su vez la ESAL deberá aportar como mínimo en dinero la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($383.645.844,00)**, equivalentes al treinta (30%) del valor total.

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El aporte a cargo del Distrito de Cartagena derivado del presente proceso de selección se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
26000239	9 de enero de 2026	$ 1.000.000.000,00

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

CLÁUSULA 6. FORMA DE DESEMBOLSO. El **DISTRITO** desembolsará el valor correspondiente a sus aportes esto es la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($895.173.636,00)** de la siguiente manera:

PARÁGRAFO No. 1: De cualquier modo, cada desembolso se efectuara previo: (i) acreditación de las condiciones enunciadas en esta cláusula; (ii) acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos, laborales pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; (iii) los demás requisitos solicitados por la Secretaría de Hacienda; (iv) cargue de la documentación en el SECOP II en el módulo correspondiente; (v) cuenta de cobro, indicando el número de cuenta en la cual se desembolsarán los recursos, la cual, en todo caso deberá permanecer indemne de cualquier gravamen o limitación jurídica.

PARÁGRAFO No. 2: El Distrito de Cartagena no se responsabilizará por la demora de los desembolsos por parte de la **ESAL**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas.

CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-PC-SPDS-004-2026

PARÁGRAFO No. 3: Los recursos correspondientes al aporte del **DISTRITO**, no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en el presente convenio, y, por lo tanto, deberán ser estrictamente invertidos por La **ESAL** en la forma aquí prevista.

CLÁUSULA 7. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

7.1. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

1. Coordinar en forma conjunta las actividades que apunten al logro del convenio.
2. Cumplir con las actividades correspondientes para el desarrollo del objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
3. Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio.
4. Poner a disposición de la ejecución del Convenio la capacidad técnica, operativa y humana que sea necesaria, para lograr el cumplimiento pleno del objeto y las obligaciones de este.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Realizar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del Convenio.
7. Destinar en forma exclusiva los aportes al logro del objeto del convenio.
8. Realizar reuniones de trabajo para el seguimiento y evaluación de los avances del objeto del convenio.
9. Las partes deben designar uno o más representantes que asistan a los comités y/o reuniones que se programen para efectuar el seguimiento a las actividades en cumplimiento del convenio, con participación en la toma de decisiones.
10. Disponer el personal que coordinará las acciones del convenio.
11. Ejercer desde cada entidad, la supervisión de los recursos para la ejecución del objeto del convenio.

7.2. COMPROMISOS DE LA ESAL

Adicionalmente a los compromisos propios de la esencia y naturaleza de este tipo de convenio y de las que le impone la ley, las ESAL, se compromete, a lo siguiente:

1. Brindar la atención psicosocial correspondiente, de acuerdo con la necesidad o afectación emocional de los beneficiarios.
2. Garantizar la dotación que se requiera para el desarrollo de las actividades afines al mismo.
3. Poner a disposición un equipo profesional idóneo para la atención a los beneficiarios de este Convenio.
4. Garantizar un cupo máximo para treinta (30) beneficiarios de la casa refugio mensualmente.
5. Brindar las raciones alimentarias principales y refrigerios, según minuta patrón para los servicios, acorde con el desarrollo y condiciones nutricionales, y garantizar el consumo de la comida correspondiente a la hora de los beneficiarios a casa refugio.
6. Establecer las normas de convivencia dentro de la casa refugio.
7. Entregar los elementos de dotación personal y kit de aseo a cada uno de los beneficiarios, al momento de su ingreso a la casa refugio.
8. Brindar las garantías necesarias para el bienestar físico y emocional de los beneficiarios, durante el periodo de estadía en la casa refugio.
9. Las habitaciones deben ofrecer condiciones dignas de alojamientos a los usuarios, con características favorables en cuanto a aspectos ambientales, de distribución, organización, aseo y espaciales.
10. Prevenir y detectar el uso, y abuso de sustancias psicoactivas.
11. Tomar las medidas que garanticen la seguridad física y de salud de los usuarios o beneficiarios del Convenio.
12. Informar al Distrito sobre cualquier cambio que se deba realizar. El Distrito a través del supervisor del Convenio impartirá las aprobaciones correspondientes de cambios o novedades, las cuales deberán constar por escrito.
13. Entregar bitácoras de intervención, evolución y resultado, informe de articulación y vinculación a la ruta de atención.
14. Asumir los costos del transporte al momento de la entrega de los elementos requeridos.
15. Presentar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el Convenio.
16. Adelantar todas las gestiones administrativas y financieras necesarias para la ejecución del objeto del Convenio de acuerdo con las características y especificaciones técnicas requeridas y detalladas en este documento, en la propuesta y estudios previos.
17. Realizar los aportes propios, acordados para la ejecución del proyecto, de acuerdo con los componentes y responsabilidades asumidas en este convenio.
18. Garantizar el uso adecuado de los recursos económicos del Convenio, toda vez que destinará la totalidad de los recursos recibidos por parte del DISTRITO, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del Convenio. En ningún caso podrá lucrarse con los recursos económicos del Convenio, y deberá garantizar la destinación de estos.

CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-PC-SPDS-004-2026

19. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del Convenio y su alcance, cumpliendo con los principios de idoneidad, selección objetiva y transparencia.
20. Mantener un control contable y financiero donde se refleje el adecuado y eficaz manejo de los recursos del Convenio.
21. Desarrollar las actividades del Convenio dentro del plazo de ejecución establecido.
22. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
23. Presentar Informe Final técnico, administrativo y financiero en donde se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas, en la cual se discrimine detalladamente la forma en que fueron ejecutados los recursos girados por el DISTRITO y la ejecución de recursos aportados por el Asociado, una vez finalizadas las actividades del convenio.
24. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Convenio.
25. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales de la ESAL.
26. Tener en cuenta los lineamientos, recomendaciones y compromisos que se acuerden entre las partes y definido por el Supervisor designado del DISTRITO, para el desarrollo de las actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto, según se establezca.
27. Cumplir con los pagos del Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
28. Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor del Convenio designado por parte del DISTRITO cualquier novedad respecto a la ejecución de este. En ningún caso se aceptará el cambio de objeto del Convenio so pena de la liquidación inmediata del mismo.
29. Informar al Distrito dentro de las (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del Convenio que puedan poner en peligro los intereses legítimos del DISTRITO.
30. Desarrollar el objeto del Convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, llevando un control adecuado del valor del Convenio. En caso de superar el valor del Convenio, sin la existencia de un adicional, el DISTRITO no responderá por el pago de dineros que excedan del valor de este.
31. Cumplir con las demás obligaciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto convenido y las que por ley o convenio le correspondan.
32. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

7.3. COMPROMISOS DEL DISTRITO

1. Cumplir con el objeto y los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.
2. Cumplir eficientemente todos los compromisos asumidos en virtud de la celebración del Convenio dentro del plazo establecido.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio.
4. Informar oportunamente, a través de la supervisión, cualquier situación que pueda llevar a la materialización de un posible incumplimiento del cronograma de actividades y en general del Convenio.
5. Aportar los recursos a su cargo, para la ejecución del Convenio.
6. Entregar la información necesaria del programa a la ESAL para la correcta ejecución del Convenio.
7. Supervisar y acompañar la ejecución de las actividades propias del Convenio.
8. Participar en los comités o reuniones establecidas para la coordinación y monitoreo del Convenio.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.

CLÁUSULA 8. SUPERVISIÓN. La Supervisión, control y vigilancia del convenio será ejercida por parte del **DISTRITO**, por la **Asesora de despacho grado 105 código 47 asignado al Grupo de Asuntos para la Mujer y la Equidad de Género de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social o el funcionario que para tales efectos se designe**, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

1. Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del convenio.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011.
3. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente la ESAL.
4. Realizar vigilancia, control y seguimiento a la ejecución de actividades contenidas en el objeto del convenio.
5. Revisar y aprobar las cuentas que presente el asociado de acuerdo con lo estipulado en el convenio.
6. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el convenio.
7. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
8. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del Convenio.

CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-PC-SPDS-004-2026

9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
10. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del convenio.
11. Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones

En todo caso, el ordenador del gasto o su delegatario de la Entidad podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito a la otra parte y al nuevo supervisor. Los supervisores tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la Ley 1474 de 2011 y los respectivos manuales de contratación de cada una de las entidades, quienes vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO No. 1: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por los representantes legales de los suscribientes o sus delegatarios para tal fin.

PARÁGRAFO No. 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO No. 3. El supervisor del convenio deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLÁUSULA 9. INDEMINIDAD. La **ESAL** mantendrá indemne al **DISTRITO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la **ESAL**, durante la ejecución del objeto y compromisos del convenio. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el **DISTRITO** por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la **ESAL,** se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **DISTRITO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula la **ESAL** no asume debida y oportunamente la defensa del **DISTRITO**, este podrá hacerla directamente previa comunicación escrita a la **ESAL**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la **ESAL**, el **DISTRITO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del convenio.

CLÁUSULA 10. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de los compromisos derivados del presente convenio por causa imputable a la **ESAL**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1887, el DISTRITO, podrá imponer a la **ESAL** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1 %) del valor del aporte del **DISTRITO**, por cada día de retardo, y hasta por 15 días. Las partes pactan que las multas pueden ser impuestas por parte del **DISTRITO**, mediante acto administrativo motivado, previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso, para lo cual, podrá acudirse a las disposiciones vigentes sobre la materia (Ley 1474 de 2011).

CLÁUSULA 11. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de los compromisos contractuales y podrá exigirse a **LA ESAL** la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, la **ESAL** pagará al **DISTRITO** a título de En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del convenio, la ESAL deberá pagar al DISTRITO, a título de indemnización anticipada, una suma equivalente al 20% del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DISTRITO adeude al asociado con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO No. 1. Las partes pactan que la cláusula penal puede ser declarada por parte del **DISTRITO**, mediante acto administrativo motivado, previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso, para lo cual, podrá acudirse a las disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 12. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que el presente convenio no establece una relación conmutativa entre las partes, que implique una contraprestación directa a favor del DISTRITO, ni contempla instrucciones específicas de este a los asociados para, el cumplimento del objeto y alcance del convenio, y considerando que el aporte de los asociados es superior al 50% del valor total del proyecto; al analizar en la matriz de riesgos, se evidencia que los mismos pueden ser mitigados a través de la implementación de acciones en este establecidos.

CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-PC-SPDS-004-2026

12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Distrito de Cartagena identificado con NIT 890.480.184-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general de las obligaciones derivadas del convenio</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio entregados por la ESAL</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>veinte por ciento (20%) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Quince ciento (15 %) del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el documento de constitución del Establecimiento Público.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal de LA ESAL
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

La ESAL está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del Convenio. El no restablecimiento de la Garantía por parte de LA ESAL o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

12.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La ESAL deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS identificada con el NIT 890480184-4 y el Asociado
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando la ESAL sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para la ESAL conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	Doscientos (200) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificada con el NIT 890480184-4.
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones la ESAL o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del convenio Objeto del convenio Firma del representante legal de la ESAL. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (1.500) SMMLV.

CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-PC-SPDS-004-2026

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

La ESAL deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. Estas garantías, en el evento de que el plazo del convenio sea prorrogado, el plazo de las garantías de cumplimiento y la extracontractual deberá ser reajustado y la ESAL deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga.

La garantía será expedida conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y deberá ser previamente aprobada por El Distrito.

CLÁUSULA 13. MODIFICACIONES DEL CONVENIO: en caso de modificaciones al presente convenio, las mismas deberán realizarse por escrito y dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente convenio las siguientes:

1. De forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del convenio, a menos que las partes hubieren decidido prorrogar su ejecución.
3. Por el cumplimiento de su objeto y alcance.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y justificados que impidan ejecutar su objeto.
5. Cuando no se ejecuten las actividades establecidas en el convenio en el plazo acordado.

CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA. LA ESAL es independiente de la Entidad, en consecuencia, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y LA ESAL. LA ESAL ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable y este Convenio. Entre **LA ESAL**, el personal que ésta contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **LA ESAL** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **LA ESAL** debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA 17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del Convenio, su ejecución, su liquidación, o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, será resuelta de manera directa y amigablemente entre LAS PARTES y en cada ocasión serán los representantes legales de cada entidad. En todo caso se dará aplicación a los mecanismos de solución de controversias previsto en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 18. CESIÓN. LA ESAL no podrá ceder los derechos y compromisos emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales sobre la materia, requieren autorización previa por parte de **EL DISTRITO**.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre **EL DISTRITO** y **LA ESAL,** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá a la **ESAL** la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción del Convenio se necesita que **LA ESAL** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II y constar por escrito. Para su ejecución, la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de garantías por parte de la Entidad.

CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. RE-PC-SPDS-004-2026

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en la ciudad de Cartagena, y el domicilio contractual es la misma ciudad.

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos
2. Propuesta y documentos de **LA ESAL**
3. las garantías debidamente aprobadas
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Convenio.

Proyectó: Jocelyn Patricia León Monroy Asesora Jurídica Externa SPDS
Revisó: Keyla Ortega- Asesora Jurídica Externa SPDS